

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE CARTAGENA\***

Cartagena, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO: 13001-40-03-003-2012-00762-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**

**DEMANDADO: JAIME SÁNCHEZ CARMONA Y MANUEL JOSE CORTEZ CAICEDO.**

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se advierte a folio 5 del cuaderno de ejecución memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en el que solicita se requiera al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, para que informe por qué no ha realizado los descuentos al demandado MANUEL JOSÉ CORTEZ CAICEDO.

Pues bien, da cuenta el Despacho, que a través de auto de fecha 02 de marzo de 2018, proferido por el suscrito Juzgado, se requirió al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, a fin de que explicara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de octubre de 2012, comunicado mediante Oficio No. OECM-2633 del 02 de abril de 2018, sin que hasta la fecha haya pronunciamiento alguno.

Advierte esta agencia judicial que encontrándose debidamente diligenciado el requerimiento a la ARMADA NACIONAL, este ha hecho caso omiso a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena y por el suscrito Juzgado, por lo que se requerirá POR SEGUNDA VEZ, previniéndole en el sentido que, de hacer caso omiso a este requerimiento responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 SMLMV, conforme al artículo 593 del CGP.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir por SEGUNDA VEZ al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL fin de que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de octubre de 2012, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario legalmente embargable que devenga el demandado MANUEL JOSÉ CORTEZ CAICERO como empleado de la ARMADA NACIONAL, dadas las razones de este proveído.

Por Secretaria líbrese el respectivo oficio.

**SEGUNDO:** Prevéngase en el sentido que de hacer caso omiso a este requerimiento, responderá por dicho valores e incurrirá en multa de 2 a 5 S. M. L. V. tal como lo dispone el art. 593 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KAREN MELISSA DE LA ROSA COLEY**  
**JUEZ**

C.P. 75, C.M. 17, C.E. 8

